

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE JUNIO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA,  
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1043-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en el **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-062-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra/ máxima autoridad del SECI; **Carold del Socorro Herrera Mejía**, directora general del programa amor/ miembro del Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas); **Martha Lizette Irías Aguilar**, responsable de la División de Asesoría Legal/ miembro del Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas); **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa/ administrador del MAU; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **María Lucía Romero Monterrey**, responsable de la División de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Edwin Madrigal Bustillo**, responsable de la División General de Planificación e Informática/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Regina de Fátima Ortiz Sevilla**, exjefa de despacho/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Santos Wagner Jiménez Chacón**, exresponsable de la División General de Planificación e Informática/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **René Francisco Cano Mendoza**, exresponsable de la División Financiera/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Brenda Azucena Morales Morales**, responsable de la

Oficina de Presupuesto/ coordinadora de control interno y operadora del SECI, **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad/ coordinadora de control interno y operadora del SECI; **Xóchilt Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control Interno/ coordinadora de control interno y operadora del SECI; **Luz Lila Jarquín Alemán**, responsable de la Oficina de Tesorería/ coordinadora de control interno y operadora del SECI; **Danaydes Galeano Peralta**, responsable de bodega/ coordinadora de control interno y operadora del SECI; **Josué Ramón Gutiérrez Canales**, responsable de la Oficina de Informática/ coordinador de control interno y operador del SECI; **Sonia María Sandino Barrera**, responsable de la Oficina de Contrataciones/ miembro del control interno y operadora del SECI; **Ana María Castellón Morales**, responsable de la División de Seguimiento y Monitoreo/ miembro de control interno y operadora del SECI; **Ivania del Socorro Castillo Meza**, responsable asesor legal/ miembro de control interno y operadora del SECI; **Everth Reynier Beteta Hernández**, exresponsable de la Oficina de Personal/ miembro de control interno y operador del SECI y **Alonso Aurelio Sandoval Fletes**, exresponsable de la Oficina de Transporte/ miembro de control interno y operador del SECI; todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; 4. En fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel Directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, designó por escrito al Comité de Auditoría y Finanzas y equipo de trabajo, en cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistemas de administración, se determinó que el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), no implementó las recomendaciones de auditorías anteriores, al comprobarse que el equipo de trabajo no aplicó la metodología de la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de sistemas de administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno, factor que incidió en el resultado de baja de la calificación ponderada del grado de



ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós. 3) El informe en Auto examinado, revela un hallazgo de auditoría, consistente en: Las evidencias de cumplimiento registradas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) en el Sistema de Evaluación de Control Interno, no corresponden con las requeridas en la Guía Especializada. 4) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de referencia: ARP-01-048-2022, de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de La Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2051-2022, de fecha uno de septiembre del años dos mil veintidós; el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), implementó de manera parcial una (1) recomendación y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y 5) No se determinó hechos que originen responsabilidades.

### **III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de auditoría y falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las



recomendaciones pendientes de implementar de auditoría predecesora; para tal fin deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-062-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra/ máxima autoridad del SECI; **Carold del Socorro Herrera Mejía**, directora general del programa amor/ miembro del Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas); **Martha Lizette Irías Aguilar**, responsable de la División de Asesoría Legal/ miembro del Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas); **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa/ administrador del MAU; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **María Lucía Romero Monterrey**, responsable de la División de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Edwin Madrigal Bustillo**, responsable de la División General de Planificación e Informática/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Regina de Fátima**



**Ortiz Sevilla**, exjefa de despacho/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Santos Wagner Jiménez Chacón**, exresponsable de la División General de Planificación e Informática/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **René Francisco Cano Mendoza**, exresponsable de la División Financiera/ miembro del equipo de trabajo del SCI; **Brenda Azucena Morales Morales**, responsable de la Oficina de Presupuesto/ coordinadora de control interno y operadora del SECI, **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad/ coordinadora de control interno y operadora del SECI; **Xóchilt Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control Interno/ coordinadora de control interno y operadora del SECI; **Luz Lila Jarquín Alemán**, responsable de la Oficina de Tesorería/ coordinadora de control interno y operadora del SECI; **Danaydes Galeano Peralta**, responsable de bodega/ coordinadora de control interno y operadora del SECI; **Josué Ramón Gutiérrez Canales**, responsable de la Oficina de Informática/ coordinador de control interno y operador del SECI; **Sonia María Sandino Barrera**, responsable de la Oficina de Contrataciones/ miembro del control interno y operadora del SECI; **Ana María Castellón Morales**, responsable de la División de Seguimiento y Monitoreo/ miembro de control interno y operadora del SECI; **Ivania del Socorro Castillo Meza**, responsable asesor legal/ miembro de control interno y operadora del SECI; **Everth Reynier Beteta Hernández**, exresponsable de la Oficina de Personal/ miembro de control interno y operador del SECI y **Alonso Aurelio Sandoval Fletes**, exresponsable de la Oficina de Transporte/ miembro de control interno y operador del SECI; todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), para implementar la recomendación derivada del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si



vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y uno (1341) de las diez de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ